

Documento XLV.

LEYES SOBRE FOMENTO.

Anexo Número 708.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 9.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Unico.—Se prorroga hasta el tres de Octubre de mil novecientos tres, el plazo de la autorización concedida al Ejecutivo en el Decreto núm. 8 de 15 de Noviembre de 1889.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los once días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y nuevè.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 17 de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

La ley á que se alude en el anterior decreto es la siguiente:

“NUM. 8.—El XXV Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que en los contratos que celebre en el presente periodo constitucional sobre obras de utilidad pública, conceda exención de contribuciones, por un término que no pase de veinte años, dando cuenta al H. Congreso del Estado, del uso que haga de esta autorización.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Platón Freviño*, Diputado presidente.—*J. Roel*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 22 de 1889.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 709

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 4155.
Tengo la honra de remitir á Ud. adjunta una iniciativa de ley sobre exención de impuestos, por el capital que se invierta en la construcción de Estanques ú otros depósitos de agua en el Estado, para que se sirva, si á bien lo tiene, dar cuenta con dicho proyecto en la próxima reunión de la H. Legislatura.

Reitero á Ud. las protestas de mi atenta consideración.

Liber
Isauro F
H. Cong
B
e Nuevo-L
nos co, ha
culo y va
Lo
culo

stitución.—Monterrey, Julio 4 de 1900.—*P. Benitez Leal*.—*Isauro F. de P. Villarreal*, O. M.—C. Secretario de la Diputación Permanente del Estado.—Presente.

Anexo Número 710.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Número 4,156.

Este Gobierno considera conveniente fomentar la construcción de depósitos de agua que se destinen á la agricultura, á la cría de ganados, á la de peces, al desarrollo de fuerza motriz en el Estado ó á cualquier otro uso, para que de esta manera se aprovechen las aguas que actualmente no se utilizan. Con este objeto y teniendo en consideración que uno de los medios de lograr la realización de aquellas mejoras, es eximir de impuestos, al capital que en ellas se invierta, tengo la honra de elevar al H. Congreso la iniciativa de decreto que sigue:

Unica. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que durante el presente periodo constitucional, conceda exención de contribuciones del Estado y Municipales hasta por quince años, por el capital que se invierta en la construcción de estanques ú otros depósitos de agua en el Estado.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 4 de Julio de 1900.—*P. Benitez Leal*.—*Isauro F. de P. Villarreal*, O. M.—A la H. Legislatura del Estado.

Anexo Número 711

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 49.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Unica.—Se autoriza al Ejecutivo para que durante el presente periodo constitucional, conceda exención de contribuciones del Estado y Municipales hasta por quince años, al capital que se invierta en la construcción de estanques ó depósitos de agua en el Estado, para aprovechamientos industriales.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos.—*Manuel G. Rivero*, Diputado presidente.—*Rafael Garza Cantú*, Diputado secretario.—*Rafael G. Fernández*, Diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 2 de 1900.—*P. Benitez Leal*.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.

Anexo Número 712.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª.—Relaciones y Hacienda.—Circular Número 47.

Por acuerdo del Señor Gobernador remito á Ud. ejemplares del decreto

número 49 que con fecha 2 del actual, se sirvió expedir el H. Congreso del Estado, autorizando al Ejecutivo para conceder exención de contribución por (15) quince años, al capital que se invierta en la construcción de estanques y depósitos de agua para aprovechamientos industriales; y le recomiendo por disposición superior, se sirva mandar fijar desde luego algunos de dichos ejemplares en las escuelas públicas de esa localidad, y repartir el resto entre los principales hacendados de la misma, á fin de que todos tengan conocimiento del decreto en referencia.

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 6 de Octubre de 1900.—*Ramón G. Chavarrí*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Anexo Número 713.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Número 11204.

Atendiendo á la conveniencia que resulta de ampliar las calles para facilitar el tráfico en las poblaciones, y en previsión del mayor desarrollo de movimiento que puede haber en lo sucesivo, así como para mejorar las condiciones higiénicas con la misma ampliación en las calles, el Gobierno tiene la honra de someter á la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Uds. el siguiente proyecto de ley.

1º—Se concede exención, en los términos que se expresan en el artículo siguiente, de toda clase de impuestos, que se causen en el Estado, á los propietarios que cedan, en tierras de poblar, una zona de terreno con frente á cualquiera calle, de dos metros de ancho, y de la longitud que los mismos propietarios designen, y que se destinará á ampliar la calle.

2º—La exención expresada con el artículo anterior, durará cinco años, contados desde que se haga la cesión y se otorgará sobre el valor del terreno cuyo frente se haya cedido, con fondo hasta de cincuenta metros y sobre las fincas construidas ó que se construyan en él.

Protesto á Uds. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Septiembre de 1901.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chavarrí*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 714.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

«Num. 6. El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Art. 1º Se concede exención de los impuestos que se causen en el Estado, á los propietarios de predios urbanos que cedan al Municipio el terreno necesario para ampliar las calles, con arreglo á las siguientes bases.

I.—El terreno que se ceda será de dos metros de latitud, por regla general, y de la longitud que el cedente designe.

II.—La exención durará cinco años, desde la fecha en que se haga la cesión.

III.—La exención tendrá efecto sobre la parte del predio que se reserve el propietario, con frente igual á la longitud del terreno cedido y con fondo hasta de cincuenta metros que en cada caso determinará el Ejecutivo.

Art. 1º. La cesión se hará por conducto del Alcalde 1º de la Municipalidad en daré cuenta de ella al Ejecutivo, para los efectos de este decreto.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

NUM. 10.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Art. 1º. Se concede exención de los impuestos que se causen en el Estado, á los propietarios de predios urbanos que cedan al Municipio el terreno necesario para ampliar las calles, con arreglo á las siguientes bases. Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los once días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.—*Pedro C. Martínez*, Diputado presidente.—*Ramón E. Treviño*, Diputado secretario.—*Andrés Noriega*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 19 de Noviembre de 1901.—*P. Benítez Leal*.—*Ramón G. Chavarrí*, Secretario.

Documento XLVI.

CONCESIONES.

Anexo Número 715.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Número 18266.

Este Gobierno haciendo uso de la facultad que le otorga el decreto N° 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó el N° 6 de 1º de igual mes de 1895, expedidos por H. Legislatura, ha tenido á bien ampliar en cuatro años el término de diez de exención de contribuciones del Estado y Municipales concedido al Sr. Francisco L. Cantú por el capital que invirtiera en una fábrica de artefactos de hoja de lata, cuyo establecimiento tomó en traspaso la Compañía Industrial de artefactos de metal laminado, "El Barco," S. A.

Tengo la honra de decirlo á Uds. para conocimiento de ese mismo H. Congreso, y en virtud de lo dispuesto en la parte final del decreto primeramente citado, remitiendo un número del Periódico Oficial en que se publicó el relativo á la ampliación de que se trata.

Reitero á Uds. mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 17 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chavarrí*, Secretario.—CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

Anexo Número 716.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 10.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Art. 1º. Se concede exención de los impuestos que se causen en el Estado, á los propietarios de predios urbanos que cedan al Municipio el terreno necesario para ampliar las calles, con arreglo á las siguientes bases. Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Unico.—Se aprueba la concesión del Ejecutivo de 14 de Febrero último que